



EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO PINDO DE SHELL, PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA.

CAPITULO I

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 1.- Los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, Parroquia Shell, cantón Mera, son espacios destinados al comercio de varios tipos de comidas típicas y productos que demande la afluencia turística.



Art. 2.- El control y funcionamiento de los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, Parroquia Shell, Cantón Mera, estará sujeto a las disposiciones de la Máxima Autoridad Municipal, quién, a través del Comisario Municipal dispondrá viabilice el normal desenvolvimiento de los referidos locales, con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 3.- La persona natural interesada en ocupar un local deberá presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Municipal; en la que harán constar los siguientes datos; y acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos y copia de los documentos personales del peticionario, (Cédula de ciudadanía y certificado de votación, actualizado), dirección domiciliaria y número telefónico, convencional y/o móvil.
- b) Señalar con claridad y exactitud, los productos que van a expender, y la actividad económica que se destinará al local solicitado.

Art. 4.- Presentadas las solicitudes a Alcaldía, se señalará día y hora para el sorteo con la presencia de los peticionarios y los miembros de la Comisión de Adjudicación, la misma que se encuentra conformada por las siguientes funcionarios: Alcalde o Alcaldesa y Comisario Municipal.

Art. 5.- Previo el trámite previsto en el artículo precedente, y una vez que los interesados cumplan con los respectivos requisitos y se sujeten a las condiciones establecidas por la Entidad, se suscribirá el contrato de arrendamiento, el mismo que se constituirá Ley para las partes.

Art. 6.- El canon de arrendamiento mensual será fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, el mismo que se establece en la suma de US\$.15.00 dólares.

Art. 7.- Los arrendatarios conservarán los locales en perfectas condiciones, los daños causados por los arrendatarios serán reparados por el Gobierno Municipal, con el dinero depositado como garantía, cuyo monto será equivalente a dos mensualidades; y, el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente de que sean requeridos para el efecto, por el Director Financiero. La garantía será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones supera el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la vía coactiva.

Art. 8.- El cobro de los cánones de arrendamiento mensual atrasados se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del local.

Art. 9.- El Contrato de arrendamiento tiene el carácter de intransferible, el arrendamiento podrá renovarse si se cumplen los requisitos previstos en esta Ordenanzas.

Art. 10.- Ninguna persona podrá ocupar más de un local ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato.

Art. 11.- En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado, caducarán los derechos de ocupación o arrendamiento, debiendo el comprador, permutante o beneficiario obtener el



permiso correspondiente y suscribir un nuevo contrato, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 12.- El arrendatario que desee dar por terminado su contrato, deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal y de la Máxima Autoridad Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del local.

Art. 13.- El plazo de arrendamiento de locales a personas naturales será de un año, pudiendo renovarse el mismo por períodos iguales, siempre que el interesado cumpla con las cláusulas establecidas en el contrato y la presente Ordenanza.

Art. 14.- Los arrendatarios de los locales, que no hubieren renovado su contrato en forma oportuna, es decir al vencimiento del principal, se le suspenderán por ocho días el uso del local; y en caso que no renueve en ese lapso, se declarará concluida la relación contractual.

Art. 15.- Efectuada la adjudicación, Secretaria General, remitirá el expediente a Procuraduría Síndica, a fin de que se elabore el contrato de arrendamiento respectivo.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 16.- Le corresponde al Comisario Municipal establecer el catastro de los locales en el Complejo del río Pindo, quien está facultado para exigir al arrendatario una copia del recibo de pago del canon arrendaticio mensual, registrar y constatar que el bien se destina al objeto del contrato. Así mismo informará a Alcaldía de encontrar novedades.

Art. 17.- Son deberes del arrendatario:

- a) Pagar la patente anual;
- b) Mantener el certificado de salud actualizado;
- c) Pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, el canon de arrendamiento mensual;
- d) Destinar el uso del local de conformidad con el objeto del contrato;
- e) Mantener el ornato, el aseo del local y el decoro correspondiente;
- f) Las vendedoras usaran un mandil y una red para el cabello.
- g) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículo para los cuales se los haya destinado;
- h) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- i) Informar al Comisario Municipal cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- j) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- k) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura;
- l) Observar con el público la debida cortesía y atención;
- m) Pagar el consumo de energía eléctrica oportunamente y otros servicios básicos de haberlo;
- n) Cuidado, limpieza y mantenimiento de la batería sanitaria;
- o) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades Municipales.



CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art.- 18.-Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Pernoctar en el local arrendado;
- b) Cambiar el tipo de mercadería;
- c) Prohibido terminantemente la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y demás cosas inherentes al tema.
- d) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de tipo o giro, especialmente, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- e) Conservar temporal o permanentemente explosivos o material inflamable o cualquier tipo de armas;
- f) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente sin la autorización respectiva;
- g) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- h) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
- i) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación
- j) Colocar carpas en aéreas ajenas al local arrendado u otros espacios, sin previa autorización de la máxima autoridad Municipal.
- k) Realizar juegos de azar;
- l) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización del Comisario Municipal;
- m) Alterar los precios de los productos fijados por las autoridades;
- n) Provocar o ser partícipe de riñas, algarazas y escándalos;
- o) Dejar desocupado el local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna;
- p) Contratar a niñas o niños para ejecuten actividades laborales.
- q) Usar amplificadores para sus ventas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art.-19.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por el Comisario Municipal de la siguiente manera:

- a) Multa que oscilará desde de \$5,00 a \$50,00 dólares dependiendo de la gravedad de la falta y tomando en cuenta las características del negocio.
- b) Suspensión del local de ventas hasta por 8 días según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de la mercadería cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias y.
- d) Terminación del contrato de arrendamiento en caso de reincidencia en las causales señaladas en el Art. 18,19 de la presente ordenanza.

Art. 20.- Las sanciones previstas en el artículo precedente, serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su Reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales. Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.



DISPOSICION TRANSITORIA:

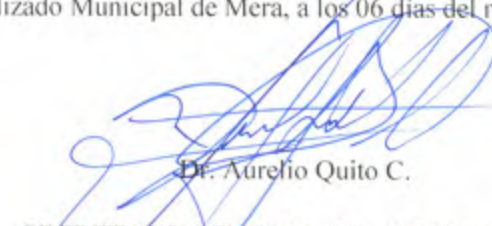
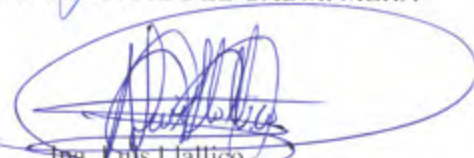
PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos, que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Prohibase a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Artículo final.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 06 días del mes de mayo de 2011.


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM. MERA

Ing. Luis Llallico
VICEPRESIDENTE DEL GADM. MERA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones realizadas los días 09 de abril y 06 de mayo de 2011.

Mera, 09 de mayo de 2011.


Dr. Aurelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM. MERA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA: De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL**



Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana

FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO PINDO DE SHELL, PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA", y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes y dominio web de la institución.

Mera, 9 de mayo de 2011.


Msc. Mirian Jurado



ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON MERA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO PINDO DE SHELL, PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA"**, la señora Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD. Municipal del Cantón Mera, a los 09 días del mes de mayo del 2011.- Lo certifico.


Dr. Aprelio Quito C.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM. MERA